

Resolución Nro. ARCERNNR-010/2022

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

Considerando:

- Que,** el número 25 del artículo 66, de la Carta Magna preceptúa: *“25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el numeral 11 del artículo 261 de la Carta Magna, establece que, el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (…).”;*
- Que,** el artículo 313 de la Carta Magna prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas (...).”;*
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación”;

- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina la naturaleza jurídica de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) en los siguientes términos:“(...) *es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.*”;
- Que,** el artículo 15, de precitada Ley, establece como atribución y deber de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL): “5. *Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.*”; así como, “6. *Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general*”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Ibídem, faculta al Directorio de la entonces Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, entre otros, “(...) *Aprobar los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general*”; así como, “(...) *Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general*”;
- Que,** el artículo 54 de la Ley ibídem, dispone: “*Precios sujetos a regulación. Tarifas.- El ARCONEL, dentro del primer semestre de cada año, determinará los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general, que se aplicarán en las transacciones eléctricas, que servirán de base para determinación de las tarifas al consumidor o usuario final para el año inmediato subsiguiente(...)*”;
- Que,** el artículo 55 de la Ley ibídem, determina: “*Principios Tarifarios.- Los pliegos tarifarios serán elaborados por el ARCONEL, observando los principios de solidaridad, equidad, cobertura de costos, eficiencia energética, mismos que deberán ser desarrollados en la regulación respectiva. La tarifa será única en todo el territorio nacional según las modalidades de consumo y niveles de tensión. Adicionalmente, se deberán considerar principios de responsabilidad social y ambiental (...)*”;
- Que,** el artículo 56 de la Ley ibídem establece: “*Costos del servicio público de energía eléctrica.- El costo del servicio público y estratégico de energía eléctrica comprenderá los costos vinculados a las etapas de generación, de transmisión, de distribución y comercialización; y del servicio de alumbrado público general, los mismos que serán determinados por el ARCONEL*
- (...) Para las empresas públicas y mixtas de generación y transmisión, los costos deberán considerar los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, disponibilidad, administración, operación y mantenimiento; y, los costos asociados con la responsabilidad ambiental*

(...) Los costos de distribución y comercialización y alumbrado público general cubrirán el valor correspondiente a los rubros por concepto de calidad, confiabilidad, administración, operación y mantenimiento, y la expansión de cada sistema resultantes del estudio técnico-económico elaborado por ARCONEL (...);

Que, el artículo 57, de la Ley Ibídem señala: *“(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial”;*

Que, el artículo 62, de la Ley Ibídem dispone: *“**Alumbrado público y semaforización.-** El Estado, a través de las empresas públicas que realizan la actividad de distribución, será responsable de la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público general. Además dichas empresas suministrarán la energía eléctrica para la semaforización, sistemas destinados a la seguridad ciudadana, alumbrado público ornamental e intervenido (...) El ARCONEL regulará los aspectos técnicos, económicos, tarifarios y de calidad del alumbrado público general para la prestación de un servicio eficiente.- Corresponde al consumidor o usuario final del servicio de energía eléctrica, el pago por el servicio de alumbrado público general, así como por el consumo de energía eléctrica del sistema de semaforización, alumbrado público ornamental e intervenido (...).”;*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...);”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1036, de 6 de mayo de 2020, se dispuso la fusión de la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada *“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable – ARCERNNR”*, cuyo proceso culminó el 1 de julio del año 2020; a partir de ello, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico – CTRCE conjuntamente con las seis Direcciones son los responsables de gestionar y velar por el cumplimiento de todas las actividades previstas y los trámites pendientes de la Ex ARCONEL;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 74 de 11 de junio de 2021, se dispuso a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable que *“(...) en el ámbito de sus competencias y con los informes técnicos y económicos respectivos, analice la viabilidad de la aplicación inmediata de medidas técnicas dirigidas exclusivamente a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica a nivel nacional, (...);”;*

Que, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021, se expidieron las Políticas del Sector Eléctrico para el desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Servicio de Alumbrado Público General, el Servicio de Carga de Vehículos Eléctricos y el almacenamiento de energía;

Que, el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que: *“Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los costos del servicio de alumbrado público general, considerando lo siguiente:*

1. Costos de disponibilidad y confiabilidad, incluyendo, cuando corresponda, los costos relacionados con los pagos de capital e interés que deba cubrir el distribuidor por los créditos que haya obtenido para el financiamiento de proyectos;

2. Costo de la energía consumida por los sistemas de APG, alumbrado público ornamental e intervenido y los sistemas de semaforización, vigilancia y seguridad de tránsito, incluyendo las pérdidas en el equipamiento de alumbrado público;

3. Costo de calidad y responsabilidad ambiental;

4. Costo de expansión, correspondiente a los montos requeridos para la ejecución de los proyectos de APG, cuyo financiamiento no provenga del Presupuesto General del Estado; y,

5. Costos de administración, operación y mantenimiento de APG.”

Que, el artículo 166 del Reglamento ibídem señala que: *“Corresponde a la ARCONEL elaborar y aprobar anualmente los pliegos tarifarios del servicio eléctrico y del SAPG a ser aplicados a los consumidores o usuarios finales, a partir del análisis y determinación de los costos del servicio público de energía eléctrica y de los costos del SAPG.- Los pliegos tarifarios deberán contener al menos: la estructura de las tarifas eléctricas y cargos tarifarios para usuarios regulados, los peajes de transmisión, los peajes de distribución, y el período de aplicación.- Los pliegos tarifarios serán elaborados según la metodología establecida en la regulación correspondiente y aprobados por ARCONEL hasta el último día laborable del mes de noviembre del año inmediato anterior al año de aplicación de los mismos. En la regulación se incluirán los mecanismos de revisión de las tarifas aprobadas en el año de vigencia.- Corresponde a las empresas distribuidoras aplicar de forma obligatoria las tarifas establecidas en los pliegos a sus usuarios regulados. CENACE aplicará los peajes de transmisión y distribución a las empresas de distribución, grandes consumidores y autogeneradores según corresponda. El control y seguimiento estará a cargo de ARCONEL.- Los contratos de suministro deberán permitir que se modifiquen las tarifas eléctricas a los consumidores, conforme la aprobación anual de los pliegos tarifarios.- ARCONEL remitirá los pliegos tarifarios aprobados al Registro Oficial para su*

publicación y dispondrá a las distribuidoras su difusión en los medios de comunicación de mayor cobertura en su área de servicio.”

- Que,** el artículo 167 del Reglamento ibídem establece que: *“La metodología para la fijación y diseño de los pliegos tarifarios deberá establecerse en la regulación correspondiente, observando los principios de la LOSPEE y este Reglamento.- Las tarifas deberán diseñarse para que el consumidor reciba señales que lo guíen hacia el uso eficiente y adecuado de la energía eléctrica, en condiciones que no se contrapongan a la normativa de calidad del servicio vigente y observando las políticas que para el efecto establezca el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”.*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 expedido el 14 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, modificó la denominación del *“Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”* por la de *“Ministerio de Energía y Minas”;*
- Que,** el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: *“l) Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.”;*
- Que,** el artículo 8 del precitado Reglamento señala: *“(…) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...);”;*
- Que,** el artículo 15 del Reglamento ibídem determina: *“(…) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...).”.*
- Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: *“(…) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. - Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. - Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del*

Directorio. - Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.

- Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-004/21 de 08 de marzo de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, tomó conocimiento y acogió el Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2021; y dispuso a la Agencia "(...) instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución, para que a partir de los consumos de enero de 2021, mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2020";
- Que,** con Resolución Nro. ARCERNNR-022/2021 de 29 de junio de 2021, el Directorio Institucional conoció y acogió el contenido y la documentación presentada por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0386 OF respecto del Informe Técnico denominado INFORME Nro. DRETSE-2021-048 "*Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo enero – diciembre 2022*"; en su artículo 2: "*Aprobar los resultados presentados en el (...) INFORME Nro. DRETSE-2021-048 [Informe Técnico – Económico del Análisis y Determinación del Costo del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo enero – diciembre 2022], que contiene los costos del Servicio de Alumbrado Público General correspondientes a cada una de las Distribuidoras y en caso de empresas integradas, para cada Unidad de Negocio, y, a través del numeral 4.4 del artículo 4, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia: "Efectuar el análisis técnico – económico y legal para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio de alumbrado público general, sobre la base de los resultados del mencionado INFORME Nro. DRETSE-2021-048 (...)"*."
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0535-OF de 30 de agosto de 2021, de conformidad con la "*Guía para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante*" emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-054 de 11 de mayo de 2021 y las directrices generales para llevar a cabo los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para el diseño de nuevas regulaciones y reformas de regulaciones existentes contenida en el Oficio Nro. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia puso en conocimiento de la Subsecretaria de la Administración Pública de la Presidencia de la República, los justificativos para la excepción de Análisis de Impacto Regulatorio Sector Electricidad, para el Plan Regulatorio Institucional 2021 de la Agencia, contenidos en el informe No. INF.DPSCCC.2021.0064, dentro del cual figura la presente resolución;

- Que,** con Oficio Nro. PR-DSPMR-2021-0092-O de 07 de septiembre de 2021, la Dirección de Mejora Regulatoria de la Presidencia de la República, en atención al Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0535-OF de 30 de agosto de 2021 manifestó: *"(...) que se está de acuerdo con la excepción de los Análisis de Impacto Regulatorio, según el "informe justificativo para excepción del AIR Ex Ante al plan regulatorio institucional 2021 (...)"*.
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0600-OF de 30 de septiembre de 2021, la Agencia solicitó al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables la definición de políticas adicionales que se pudiesen emitir, de considerarlo pertinente, referente al *"Análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio Alumbrado Público General. Periodo: enero – diciembre 2022"*.
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, dentro de las atribuciones de la Agencia y la normativa vigente, procedió al análisis técnico-económico para la fijación del pliego tarifario correspondiente al servicio público de alumbrado público general del año 2022, cuyos resultados se exponen en el Informe N°. INF.DRETSE-2021-092 *"Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Período Enero - Diciembre 2022"*, el cual incluye la información inherente al balance de electricidad suministrado por las empresas eléctricas de distribución y comercialización, las recomendaciones emitidas por la Corporación Nacional de Electricidad, mediante oficio Nro. CNEL-CNEL-2021-0922-O de 1 de octubre de 2021; así como, los aportes a la estructuración de los pliegos tarifarios generados en los talleres virtuales de trabajo mantenidos con las autoridades y delegados de las empresas eléctricas de distribución del país;
- Que,** mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1120-OF de 30 de noviembre de 2021, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia, en referencia a la reunión mantenida el 26 de noviembre del 2021 con el Comité Especializado, suspender la sesión de Directorio propuesta para el martes 30 de noviembre de 2021, conforme las disposiciones emitidas por el Sr. Presidente Constitucional de la República a través del Decreto Ejecutivo Nro. 238 de 26 de octubre de 2021; señalando que el pliego tarifario a ser aprobado por el Cuerpo Colegiado debe articularse a las disposiciones contenidas en la Política del Sector Eléctrico para el Desarrollo del Servicio Público de Energía Eléctrica, Servicio de Alumbrado Público General emitida mediante;
- Que,** con Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1129-OF, de 02 de diciembre de 2021, en alcance Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-1120-OF, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables Subrogante solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia, que instruya a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico realice las acciones que correspondan a fin de que se actualicen, entre otros, el

Informe Nro. DRETSE-2021-092 *“Análisis y determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Periodo: enero - diciembre 2022”*;

Que, mediante Circular Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0005-CIR de 27 de diciembre de 2021, la Agencia, en el ámbito de competencia y atribuciones, en atención a lo instruido por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables contenidos en los Oficios Nros. MERNNR-MERNNR-2021-1120-OF y MERNNR-MERNNR-2021-1129-OF de 30 de noviembre y 2 de diciembre de 2021, respectivamente, solicitó a las Empresas Distribuidoras y Unidades de Negocio mantener la aplicación de las disposiciones contenidas en la Resolución Nro. ARCERNNR-004/2021, hasta que la Agencia, en coordinación con el Ministerio rector, finalicen con el proceso de actualización y aprobación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General, correspondiente al año 2022;

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ACERNNR-2022-0047-OF de 24 de enero de 2022, la Agencia remitió al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables el Informe N° INF.DRETSE.2021.104 denominado *“Evaluación del Incentivo Tarifario al Sector Industrial del Periodo Enero - Diciembre de 2020”*, en cuyo contenido se exponen y detallan los resultados de la evaluación de los mecanismos de cobro del Alumbrado Público General en el año 2020, determinándose que el costo total del Servicio de Alumbrado General sin implementar el incentivo es de 18,66 MMUSD, mientras que al implementar el incentivo aplicado para el año 2020 se tiene un valor de 6.71 MMUSD, dando una variación de 11,95 MMUSD, correspondiente a una reducción del 64%;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0070-M de 17 de marzo de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, emitió el INFORME N°. INF.DRETSE.2022.0004 *“Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General. Año 2022”*, a través del cual se actualizó el Informe Nro. INF.DRETSE-2021-092, considerando la información de costos y proyección de facturación del Servicio de Alumbrado Público General, aprobado con la mencionada Resolución No. ARCERNNR – 021/2022, las políticas y disposiciones expedidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 238; y, los resultados de los talleres de trabajo con las empresas eléctricas de distribución y de las reuniones de trabajo con el Ministerio rector y con la Presidencia de la República;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0187-ME de 05 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico instruyó a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia lo siguiente: *“Por lo expuesto y en conocimiento de los resultados contenidos en los documentos: Informe N°. INF.DRETSE.2022.0003 e Informe N°. INF.DRETSE.2022.0004 remitido a esta Coordinación Técnica con: Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0064-M y Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0070-M, solicito a la Dirección a su cargo,*

se realice el análisis adicional, para poner en conocimiento de las autoridades, y evaluación del impacto en el sector de mantener en el presente año, la aplicación del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica; así como los mecanismos de cobro del SAPG del año 2021, conforme los lineamientos indicados en el párrafo inmediato anterior.”, lo cual fue atendido por la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0093-M de 07 de abril de 2022; en el cual además se efectuó la consolidación de las observaciones realizadas por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables al proyecto de resolución del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General, por lo que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico emitió su conformidad a los documentos referidos en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0203-ME y solicitó el criterio jurídico correspondiente.

Que, la Coordinación General Jurídica de la Agencia mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0265-M de 12 de abril de 2022, en atención a los Memorandos Nros. ARCERNNR-CTRCE-2022-0143-ME y ARCERNNR-CTRCE-2022-0203-ME, de 18 de marzo y 08 de abril de 2022, respectivamente, emitió el Informe Jurídico, en los siguientes términos: *“(…) El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, ARCERNNR, por mandato constitucional, legal, reglamentario y Decreto Ejecutivo, es la entidad y órgano competente para conocer y aprobar cualquier ajuste, modificación, reestructuración y/o aplicación de costos y pliegos tarifarios tanto del servicio público de energía eléctrica, así como del servicio de alumbrado público general (...) la Coordinación General Jurídica emite Informe Favorable, por lo que recomienda que, tanto el Informe Técnico Económico cuanto el presente documento, sean sometidos a consideración del Directorio Institucional, para su revisión, análisis (...)”*.

Que, con fechas 30 de marzo y 11 de abril de 2022, se desarrollaron las reuniones de trabajo con los delegados del Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y del Comité Técnico de Directorio, respectivamente, en las cuales, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expuso los resultados contenidos en el precitado Informe N°. INF.DRETSE.2022.0004, el análisis adicional contenido en el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0093-M y el proyecto de resolución; así como, se receptó las observaciones complementarias al proyecto de resolución y se expresó la anuencia de dichos delegados, a que los cuerpos normativos sean elevados al Directorio Institucional;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0213-ME de 12 de abril de 2022, puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva: 1) el Informe N°. INF.DRETSE.2022.0004; 2) el Memorando

Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0093-M del 7 de abril del 2022, que contiene el análisis y evaluación del impacto en el sector de mantener en el año 2022, la aplicación de los mecanismos de cobro del Servicio de Alumbrado Público General del año 2021, solicitado por la precitada Coordinación Técnica; 3) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0265-ME del 12 de abril del 2022; y, 4) el proyecto de resolución con las observaciones derivadas del Comité Técnico; expresando su conformidad con dicha documentación, por lo que, solicitó se eleve dicha documentación para conocimiento y resolución de los señores miembros del Directorio Institucional;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF de 12 de abril de 2022, puso a consideración de los miembros de Directorio, la documentación contenida en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0213-ME, referente a: 1) el Informe N°. INF.DRETSE.2022.0004; 2) el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0093-ME del 7 de abril del 2022, que contiene el análisis y evaluación del impacto en el sector de mantener en el año 2022, la aplicación de los mecanismos de cobro del Servicio de Alumbrado Público General del año 2021, 3) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0265-ME del 12 de abril del 2022; y, 4) el proyecto de resolución con las observaciones derivadas del Comité Técnico; documentos que los acoge en su totalidad emitiendo su conformidad, por lo que, recomendó al Cuerpo Colegiado la aprobación respectiva; y,

Que, con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0244-OF de 12 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, modalidad presencial, para el día 14 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

“PUNTO DOS. - Conocer y aprobar el Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General para el año 2022, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, su reglamento y el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.”

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General; así como el

Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el informe presentado por el Director Ejecutivo, emitido mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0243-OF de 12 de abril de 2022; sobre la base de 1) el informe técnico INF.DRETSE.2022.0004 “Análisis y Determinación del Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General - Año 2022 - Actualización Informe N°. INF.DRETSE.2021.0092” y el análisis y evaluación contenido en el Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0093 2022-0093 que contiene el informe del análisis y evaluación del impacto en el sector de mantener en el año 2022, los mecanismos de cobro del Servicio de Alumbrado Público General del año 2021; y 3) el Informe jurídico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-0265-ME de fechas 12 de abril de 2022.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la información proporcionada referente al Pliego Tarifario del Servicio de Alumbrado Público General.

Artículo 2.- Mantener los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general del año 2021, con el fin de mitigar los posibles impactos sobre la capacidad de pago de los consumidores, dadas las condiciones sociales y económicas actuales y de no afectar el proceso de reactivación económica derivada de la pandemia por Covid- 19, que se está atravesando en el país.

Artículo 3.- Disponer a la Administración de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable instruya a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, para que, a partir de los consumos de enero de 2022, se mantengan los mecanismos de cobro del servicio de alumbrado público general para los consumidores de las categorías Residencial y General del Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica, vigentes en el año 2021.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovable ARCERNNR a través del área que corresponda, lo siguiente:

4.1. Notificar a las Empresas Eléctricas de Distribución del país, al Ministerio de Energía y Minas, al Ministerio de Economía y Finanzas, y a los usuarios, conforme la normativa vigente, sobre la presente Resolución.

4.2. Establecer las directrices y efectuar el seguimiento, evaluación y control de la correcta aplicación de esta Resolución a través de la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico.

4.3. Reportar, en el informe de gestión institucional y financiero del año 2022, las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer que la ejecución, seguimiento, publicación y difusión de la presente Resolución, estará a cargo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, en sesión de 14 de abril de 2022.

Dr. Jaime Cepeda Campaña

DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.